



ALIANZ CANINE WORLDWIDE

www.alianzfederation.com info@alianzfederation.com

REGLAMENTO DEL REGISTRO CANINO RECONOCIMIENTO DE RAZA O REGISTRO INICIAL

1. Objetivo.

El presente Reglamento está destinado para determinar y orientar sobre los criterios de inscripción de los perros de raza que no constan registrados en ningún libro de orígenes canino y que si superan el juzgamiento y examen de un juez experto Alianz podrán ser inscritos en el registro Anexo del libro genealógico de las organizaciones caninas Alianz.

2. Definiciones.

Perro de raza pura: Todo animal de la especie canina, que esté inscrito o pueda inscribirse en un libro genealógico cuyos padres y abuelos estén registrados como perros de esa misma raza pura en un libro genealógico de una asociación u organización legalmente constituida en su país y que manifiesten el mismo prototipo racial, comportamiento, aptitudes, y unas característica étnicas similares, transmisibles a su descendencia.

Razas Autóctonas: Aquellas razas puras originarias de su país, con prototipo y aptitudes definidas, ligadas tradicionalmente a las actividades humanas de pastoreo, guarda, caza, compañía y otras utilidades cuyo estándar racial ha sido determinado por las leyes de su país de origen o en su defecto por organizaciones de criadores de la raza.

Razas Integradas: Aquellas que sin ser autóctonas, están presentes en un país y pueden ser inscritas en un libro genealógico, ejemplares caninos de pura raza cuyo origen es distinto al país en el que se encuentran.

Estándar o prototipo: Conjunto de características morfológicas, de carácter y de utilidad propia de la raza, que la definen y la diferencia del resto de razas de la misma especie.

Registro Genealógico: Registro, fichero o sistema informático donde se inscriben los ejemplares de la especie canina de pura raza, haciendo mención de sus ascendientes y descendientes, y gestionado por una organización de criadores reconocida oficialmente por Alianz Canine Worldwide.

Sección Principal del Libro Genealógico: Parte principal del libro de orígenes donde se inscriben los perros de pura raza que poseen genealogía completa y acreditada.

Sección Anexa del Libro Genealógico: Parte del libro de orígenes canino donde se inscriben los perros de raza que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas (fenotípicas) cumplan el estándar de la raza.

Perro de reconocimiento de raza: Registro Inicial o pedigri cero, para aquellos perros de raza que carecen total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia, pero que por sus características étnicas cumplan el estándar de la raza de su país de origen.

3. Perros que pueden ser inscritos en la Sección Anexa del Libro de Orígenes (Registro Inicial).

Pueden ser inscritos la Sección anexa del libro de orígenes canino los perros de raza que reúnan los siguientes requisitos:

3.1. Ejemplares caninos de cualquier edad que reúna las características étnicas propias de su raza de los que se desconozca totalmente los ascendientes del mismo hasta la tercera generación.

3.2. Los perros importados de cualquier país que reuniendo las características étnicas de la raza se desconozca total o parcialmente sus ascendientes y que su importación se haya realizado legalmente.

3.3. Los perros que presenten alguna mutilación, anomalía o defecto, no congénitos ni heredables, que reúnan las condiciones señaladas en alguno de los apartados anteriormente enunciados, podrán ser inscritos en el Anexo del Libro de Orígenes.

3.4. Aquellos perros que no han superado las pruebas de sociabilidad exigidas para las distintas razas.

3.5. Los perros inscritos basándose en los puntos 3.3 y 3.4 puede ser declarados no aptos para las exposiciones canina o también, no aptos para la reproducción haciéndolo así constar en su inscripción en el Anexo y por tanto, no se podrán inscribir sus descendientes.

4. Normas (Registro Inicial) para la inscripción de perros en el registro Anexo.

Los perros de raza, de los que se desconoce la genealogía total o parcialmente de sus progenitores, o de alguno de ellos, pueden ser inscritos si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima de doce meses a la fecha de presentación para la prueba de reconocimiento por un Juez experto Alianz, para su posterior inscripción en el registro Inicial.
- b) En caso de tener el ejemplar menos de doce meses se puede realizar el reconocimiento de raza o registro inicial pero deberá hacer una Confirmación de la raza una vez cumplida la edad de doce meses.
- c) Las pruebas para el reconocimiento de raza, previo a la inscripción en el registro Inicial, serán efectuadas exclusivamente por Jueces Alianz Especialistas en concursos y exposiciones caninas o en aquellas pruebas autorizadas por la organización Alianz de cada país.
- d) Todos los perros que sean declarados aptos en la prueba de reconocimiento, deberán estar identificados obligatoriamente mediante el microchip sin cuyo requisito no podrán acceder al Registro en el Anexo.
- e) Los propietarios de los perros que hayan de presentarse a la prueba de reconocimiento racial a su perro para su posterior inscripción en el registro del Anexo, deberán cumplimentar los formularios necesarios y presentar cuanta documentación considere oportuno la organización para asegurar la correcta veracidad de los datos aportados debiendo abonar las tasas correspondiente a la misma.

- f) El propietario del perro que rellena y firma los formularios del Reconocimiento de raza y aporte documentación de los ascendientes es el responsable de la veracidad de los mismos.
- g) En caso, de que una vez inscrito se compruebe que no es cierta la veracidad de los datos llevará a la anulación del registro en el anexo y tomar las medidas oportunas contra el propietario.
- h) Las decisiones de los Jueces Alianz actuantes en las pruebas de reconocimiento previo, denegando la aptitud para acceder al Registro Inicial han de ser motivadas o justificadas y son inapelables.

5. Perros que no pueden ser inscritos en el Anexo del Libro de Orígenes.

No podrán ser inscritos en el Anexo ni obtener registro inicial:

- a) No podrán ser inscritos los perros que no presenten las características raciales establecidas en el estándar de la raza a la que se declara pertenecer, aunque sus progenitores estén inscritos en un Libro de Orígenes; y los que, una vez inscritos, se compruebe durante su desarrollo, que presentan signos de impureza de la raza a la que se ha hecho constar en el Libro que pertenecen. En este caso se puede rechazar su inscripción.
- b) No podrán ser inscritos aquellos nacidos del cruce de perros de razas distintas o de variedades diferentes.
- c) No podrán ser inscritos ejemplares propiedad de quienes hayan sido sancionados por la organización, en virtud de resolución firme recaída en expediente sancionador en que, expresamente, se acuerde la no inscripción de perros de su crianza.
- d) No podrán ser inscritos los perros importados, inscritos en un libro de orígenes extranjero, que hayan sido declarados en su país de origen no apto para la cría por no ser puro de raza.